

Junta del 7 de Marzo de 1862

Diputado

D. Vicenno de Belandier

Adrian de Herran

Gabriel de Herran

Manuel A. de Loma

Ramon de Argüelles

Julian Alonzo de la Pera

En Añana a siete de Marzo de mil ochocientos

sesenta y cuatro, bajo la presidencia de D. Jose Maria Lizar Teniente Alcalde de la misma,

se reunieron, por el aviso atento, los Señores

anotados al margen, como individuos de la

Comunidad de Herederos, Cosicheros de Sal de

esta Salina, y concurridos, el Sr. Diputado

D. Vicenno de Belandier, puso de manifiesto

y por su el secretario se leyó un oficio que

con fecha diez y siete del último Febrero

para D. Remigio Orive al mismo Sr. Dipu-

tado, reclamando de esta Comunidad el Ter-

cejon correspondiente al año mil ochocientos

sesenta y dos, al que se considera acreedor

como individuo que entonces era de este Ca-

baldo eclesiástico: y enterados los Sres. de

esta Junta acuerdan se pague a este

citado Cabildo los cuatrocientos sesenta y

seis y respectivos al Tercejon de este año

sesenta y dos, poniendo este acuerdo en cono-

cimiento del Sr. Orive, pasandole hoy mismo

la comunicacion siguiente

Comunicacion

a D. Remigio Orive

Disputacion

de la Comunidad de Herederos

de Anana - Habiendo dado cuenta a la
Comunidad de la comunicacion del
del ultimo Febrero, ha estrañado que en ter-
minos poco convenientes venga reclamando
el Tercejon que ha pagado hasta aqui a la
Comunidad al Cabildo civil, y que por legi-
timas razones deje de hacerlo el año mil
ochocientos sesenta y dos, puesto que, bien
se conceptua dho Tercejon como Derramo
Eclesiastico, o como otra cualquiera pensión
a favor del Cabildo, puede decirse que era
un acto voluntario el que esta Comuni-
dad satisficiera a dho Cabildo; pues
aunque el real decreto que se sirve citar
no hace mas que legitimar los pagos
hechos hasta ahora, pero sin imponer
obligacion a los que no lo hayan pagado
el hacerlo a los Cabildos. - Pero esta
Comunidad, teniendo presentes mayores
consideraciones ha venido en acordar
con esta pta que se satisfaga dho Tercejon
correspondiente a cada año de mil ochocientos
sesenta y dos al Cabildo eclesiastico
de esta villa = Lo que pongo en cons-
timiento de V como participe de dho cre-
dito = Dios que a V m d a I Anana sube
de Marzo de mil ochocientos sesenta y

cuatro- Mexicanos de Belandria - L. D. Fern-
guz Orive

Que se pague
a esta villa el
tercejon del
Cabildo

Iguualmente acuerdan que en lo sucesivo,
debiendo conceptuarse como efectivamente siempre
se ha conceptuado este Tercejon o prestacion
como Dueno eclesiastico, y corriendo a cargo
de esta villa el sostenimiento de su Culto y
Clero, se contribuya y satisfagan a la misma
villa los Cuatro cents sesenta y seis d de
referido Tercejon, para que entren a componer
parte de los gastos de Culto y Clero
de esta Parroquia.

Con lo que se concluida esta
Junta, que con el Presidente firman los
dhos. Jueces de la Parroquia, certifico.

Julian M. de la Cruz Gabriel de Heran

Adrian de Heran

Remon de Arjallas

Juan de Ortega
Srio